

15/01/02

Núm. 4480

Transcurrido el plazo para el presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 22 de Noviembre de 1990, y publicado en el Boletín Oficial de la C.A.L.B., número Seis de 12 de Enero de 1991, relativo a la aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales:

- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Precio Público por realización de acometidas de agua potable y alcantarillado.

sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17-4 de la citada Ley 39/1988, con la publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación y de las Ordenanzas fiscales:

(se adjuntan textos).

En Santa Margarita, a Veintidós de Febrero de 1991. El Alcalde.
Firma: ilegible.

- Precio Público

Por la prestación de los servicios o realización de actividades.
Concepto.- Realización de acometidas de agua potable y alcantarillado.
Importe: Acometida pequeña agua potable.- 45.000.- Ptas.
Acometida grande agua potable.- 60.000.- Ptas.
Acometida pequeña alcantarillado.- 55.000.- Ptas.
Acometida grande alcantarillado.- 95.000.- Ptas.

Se añadirá a los anteriores importes la cantidad de 300.000.- Ptas. a las acometidas a ejecutar dentro de las zonas afectadas por el Plan de Embellecimiento en Can Picafort, para la restauración de las vías afectadas.

Fecha a partir de la cual comienza a exigirse.- 01-01-1991.

En todo lo demás se remite a lo dispuesto en la Ordenanza de Normas Generales para el establecimiento o modificación de precios públicos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de Octubre de 1989 y publicada en el BOCAIB n.º 160 de día 28-12-89.

Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Fundamento y Régimen

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 785, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 105 a 111 de la Ley 39/88 citada.

Hecho Imponible

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión del cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No estarán sujetos al Impuesto, los incrementos de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizado no programado, desde el momento en que se apruebe un programa de Actuación Urbanística.
- b) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras, y cuente además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.
- c) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Devenga

Artículo 4

1. Se devenga el Impuesto y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión. A los efectos anteriores se considerará como fecha de la transmisión: - En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público, y cuando fuera de naturaleza privada, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 5

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no prodrá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que éste se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el Impuesto desde luego a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según lo dispuesto en el apartado anterior.

Sujetos Pasivos

Artículo 6

Es sujeto pasivo del Impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio de título oneroso, el transmisor del terreno o la persona que constituye o transmita el derecho real en cuestión.

Responsables

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas y jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base Imponible

Artículo 8

1. La base imponible está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado, a lo largo de un período máximo de veinte años.
2. Para determinar el importe del incremento real se efectuarán las siguientes operaciones:

- Se obtendrá en el momento del devengo el porcentaje anual, según los períodos en que haya generado el incremento del valor:

Período	Porcentaje
- De uno hasta cinco años	26 por ciento
- Hasta diez años	24 por ciento
- Hasta quince años	25 por ciento
- Hasta veinte años	26 por ciento

3. El porcentaje anual que corresponda conforme al apartado anterior, se multiplicará por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor, y el porcentaje resultante será el que se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo.

4. Para determinar el porcentaje anual a que se refiere el apartado 2 anterior y para fijar el número de años a que se alude en el apartado 3. Sólo se considerarán años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que puedan tomarse las fracciones de año de dicho período.

Artículo 9

En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo, será el que tengan fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 10

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, se obtendrá el porcentaje anual que corresponda según los apartados 2 y 3 del artículo 8.º anterior, aplicándose sobre la parte del valor que tenga asignado el terreno a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, obtenida mediante la utilización de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el cálculo del valor de dichos derechos reales.

Artículo 11

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin aplicar la existencia de un derecho real de superficie se determinará el porcentaje anual que corresponda según los apartados 2 y 3 del artículo 8.º anterior, aplicándose sobre la parte del valor que tenga asignado el terreno a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, obtenida conforme al módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

Artículo 12

En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje anual que corresponda según lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 8.º de esta Ordenanza, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Artículo 13

La cuota resultante, será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

Tipo aplicables:	Porcentaje
25% de 0 a 5 años	22% de 6 a 10 años
19% de 11 a 15 años	17% de 16 a 20 años

Exenciones, Reducciones y Demás Beneficios Legalmente Aplicables

Artículo 14

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiestan a consecuencia de los Actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus bienes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los mismos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Asimismo están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El estado, la Comunidad Autónoma y Entidades Locales a las que pertenezca este Municipio, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Este Municipio y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre y sus Organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benedictas.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención contemplada en los Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los bienes afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

Artículo 15

Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento. Los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen vendidos dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión.

el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del Impuesto que corresponda por la citada enajenación. Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

Gestión y Recaudación

Artículo 16

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar en el Registro General del Ayuntamiento, la declaración correspondiente, según modelo oficial que se facilitará a su requerimiento, y en donde se facilitarán los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los plazos siguientes a contar de la fecha del devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos: Treinta días hábiles.

b) Cuando se refiere a actos por causa de muerte: Seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, afectuada dentro de los referidos primeros seis meses.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 17

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno, se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante dentro de los plazos previstos en el artículo anterior, a practicar en el modelo oficial que se facilitará a los interesados. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad para examinar la aplicación correcta de las normas de las normas reguladoras de este Impuesto.

Artículo 18

Cuando no esté establecido el sistema de autoliquidación se observará lo siguiente:

1. Las liquidaciones del Impuesto se notificarán a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

2. La recaudación se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás Legislación General Tributaria del Estado y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que también se aplicará en lo referente a las diferencias resultantes de la comprobación de las autoliquidaciones.

Artículo 19

Estarán asimismo obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos señalados para los sujetos pasivos en el artículo 16 de esta Ordenanza.

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo por negocio jurídico entre vivos: el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso: el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real correspondiente.

Artículo 20

Los notarios quedan obligados a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos autorizados por ellos en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. Asimismo estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentadas para conocimiento o legitimación de firmas. Y todo ello sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Infracciones y Sanciones Tributarias

Artículo 21

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial BOCAIB (1) entrará en vigor, con efecto de 1 Enero 1991 continuado su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota Adicional: Este Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 22 de Noviembre de 1990 y definitivamente según lo dispuesto por el art. 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras

Fundamento y Régimen

Artículo 1

Tambien se le comunica que pueden consultar los expedientes respectivos en la seccion de multas de la Policia Local de Capdepera de 9 a 14 horas de Lunes a Viernes laborables.

FORMAS DE PAGO: -En la seccion de multas de la Policia Local de Capdepera en metalico. -Por giro postal dirigido a la seccion de multas de la Policia Local de Capdepera, indicando el numero de expediente y la matricula del vehiculo. -En cualquier banco del municipio de Capdepera. -Mas informacion en las dependencias de la Policia Local de Capdepera.

Expediente	Filiación	Ptas	Euros
12196/2001	GESTION ALCINA, S.L.	10.000 Ptas	60,10
12259/2001	SANCHEZ VILLALTA, FRANCISCO	10.000 Ptas	60,10
12269/2001	JOHSSON BENJT, KRISTER	10.000 Ptas	60,10
12280/2001	CHULIA BURRO, JOSE FRANCISCO	10.000 Ptas	60,10
12322/2001	HUESO LOPEZ, JORGE	10.000 Ptas	60,10
12329/2001	MARIN BENLLOCH, GERARDO	10.000 Ptas	60,10
12336/2001	FERRER HERNANDEZ, MIGUEL	10.000 Ptas	60,10
12339/2001	FERNANDEZ MARIN, ANTONIA	10.000 Ptas	60,10
12340/2001	VICENS LLITERAS,	10.000 Ptas	60,10
12380/2001	PEREZ VALENZUELA, ISIDRO	10.000 Ptas	60,10
12384/2001	CALERO MARTINEZ, INMACULADA CON	10.000 Ptas	60,10
12393/2001	CARRETERO PONS, ANGEL	10.000 Ptas	60,10
12411/2001	MARIN BENLLOCH, GERARDO	10.000 Ptas	60,10
12416/2001	PEREZ VALVERDE, JOSEFA	10.000 Ptas	60,10
12418/2001	DEL TORO MUÑOZ, ALVARO	10.000 Ptas	60,10
12419/2001	DEL TORO MUÑOZ, ALVARO	10.000 Ptas	60,10
12431/2001	NICOLAU TERRASSA, MARGALIDA ISAB	10.000 Ptas	60,10
12440/2001	URDANGARIN DE MANUEL VIRGINIA M,	10.000 Ptas	60,10
12491/2001	DIAZ CEPERO YOLANDA,	10.000 Ptas	60,10
12498/2001	MUÑOZ HEREDIA, ANTONIO	10.000 Ptas	60,10
12534/2001	URDANGARIN DE MANUEL, VIRGINIA M	10.000 Ptas	60,10
12567/2001	FERNANDEZ GARCIA, FRANCISCO JOSE	10.000 Ptas	60,10
12583/2001	DIAZ ANGUITA, FRANCISCO	10.000 Ptas	60,10
12584/2001	CANO Y SANSATURNINO SL,	10.000 Ptas	60,10
12585/2001	GARCIA RODRIGUEZ, ANTONIO FRANC	10.000 Ptas	60,10
12590/2001	HEREDIA HEREDIA, MARIA ANGELES	10.000 Ptas	60,10
12593/2001	LIMING, XIANG	10.000 Ptas	60,10
12607/2001	BERNAL BENITEZ, ANTONIO LUIS	10.000 Ptas	60,10
12609/2001	BOVER FERRER, BARTOLOME	10.000 Ptas	60,10
12623/2001	ROCHA MARTINEZ, JOSE ANTONIO	10.000 Ptas	60,10
12644/2001	BATLE SOLER, NADAL	10.000 Ptas	60,10
12678/2001	MURGA VIDAL, MARCOS	10.000 Ptas	60,10
12685/2001	RODRIGUEZ SANCHEZ, MANUEL	10.000 Ptas	60,10
12686/2001	PEREZ VALENZUELA, ISIDRO	10.000 Ptas	60,10
12719/2001	MUÑOZ GOMEZ, JOSE	10.000 Ptas	60,10
12742/2001	VALLE RODRIGUEZ, JOSE	15.000 Ptas	90,15

— o —

Ajuntament de Llubi

Núm. 477

PRESSUPOST MUNICIPAL 2002

En la Secretaria d'aquesta Entitat Local i conforme disposen els articles 112 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, i 150.1 de la Llei 39/88, de 28 de desembre, reguladora de les Hisendes Locals, es troba exposat al públic, a efectes de reclamacions, el Pressupost Municipal per l'exercici de 2002, amb les seves bases d'execució i la plantilla de personal, el qual va ésser aprovat per l'Ajuntament Ple en sessió extraordinària celebrada el dia 27 de desembre de 2001.

El interessats que estiguin legitimats segons el disposat a l'article 151.1 de la Llei 39/88 citat a que ha fet referència, i pels motiu taxativament enumerats en el nombre del dit articles 151, poden presentar reclamacions amb subjecció als següents tràmits:

- El termini d'exposició i admissió de reclamacions: quinze dies hàbils a partir del següent a la data d'inserció d'aquest anunci en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.
- Oficina de presentació: Registre General.
- Órgan davant el que es reclama: Ajuntament Ple.

En el suposat, de que no sigui presentat cap reclamació, l'acord d'aprovació inicial serà elevat a definitiu, sense necessitat d'adoptar nou acord.

Llubi, 28 de desembre de 2001.

LA BATLLESSA, Signat: Margalida Miguel Perelló.

— o —

Ajuntament de Manacor

Núm. 231

Als efectes prevists a l'article 93 del RDL 2/2000 de Contractes de les Administracions Públiques, es fa públic que per resolució d'aquesta batlia de data 14 de desembre de 2001 s'ha adjudicat a la mercantil "Melchor Mascaró SA" el contracte per a l'execució de les obres de remodelació de la plaça de Ses Comes, de Porto Cristo, tal com venen definides en el projecte redactat per l'arquitecte municipal Sr. Joan Pascual Femenias, pel preu de 7.970.000 pessetes (47.900,66 Euros) i un termini d'execució de tres mesos, amb subjecció a l'oferta presentada i al plec de condicions i projecte que regeixen aquesta contractació.

Manacor, 14 de desembre de 2001.

El Batle.- Miquel Riera Servera.

— o —

Núm. 232

Als efectes a l'article 93 del RDL 2/2000 de Contractes de les Administracions Públiques, es fa públic que per resolució d'aquesta batlia de data 17 de desembre de 2001 s'ha adjudicat a la mercantil «Melchor Mascaró SA», representada per la Sra. Antonia Mascaró Martorell, el contracte de les obres de reforçament de paviment de diversos carrers de S'Illot, tal com venen definides en el projecte redactat per l'arquitecte municipal Sr. Carles Terrasa Pou, pel preu de 16.900.000 pessetes i un termini d'execució de tres mesos, amb subjecció a l'oferta presentada i al plec de condicions i projecte que regeixen aquesta contractació.

Manacor, 17 de desembre de 2001.

El Batle.- Miquel Riera Servera.

— o —

Núm. 234

Als efectes prevists a l'article 93 del RDL 2/2000 de Contractes de les Administracions Públiques, es fa públic que per resolució d'aquesta batlia de data 14 de desembre de 2001 s'ha adjudicat a la mercantil «Melchor Mascaró SA» el contracte per a l'execució de les obres de rehabilitació i pavimentació del camí rural de Son Caules, tal com venen definides, en el projecte redactat per l'enginyer de camins, canals i ports Sr. Rafel Rosselló Estelrich, pel preu de 6.040.000 pessetes (36.301,13 Euros) i un termini d'execució d'onze dies, amb subjecció a l'oferta presentada i al plec de condicions i projecte que regeixen aquesta contractació.

Manacor, 14 de desembre de 2001.

El Batle.- Miquel Riera Servera.

— o —

Ajuntament de Santa Margalida

Núm. 498

L'Ajuntament en Ple va aprovar provisionalment, en sessió ordinària del dia 5 de novembre de 2001, la modificació de l'Ordenança Fiscal Reguladora de l'impost sobre l'Increment del Valor dels Terrenys de Naturalesa Urbana. L'expedient, d'acord amb l'establert a l'article 17 de la Llei 39/88, Reguladora de les Hisendes Locals, ha estat sumes a informació pública per mitja d'anunci publicat en el Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma. Havent finalitzat el termini d'exposició, sense que s'hagin presentat reclamacions s'enien aprovada definitivament la modificació de l'Ordenança Fiscal Reguladora de l'impost sobre l'Increment del Valor dels Terrenys de Naturalesa Urbana, s'en publica el text modificat.

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE L'INCREMENT DEL VALOR DELS TERRENYS DE NATURALESA URBANA

ARTICLE 12

1.- En els supòsits d'expropiació forçosa, el percentatge anual que correspongui segons el que disposen els apartats 2 y 3 de l'article 8 d'aquesta Ordenança, s'aplicarà sobre la part del «justipreci» que correspongui al valor del terreny.

2.- Fins l'any 2004, per determinar la base imposable es prendrà com a valor del terreny, o de la part d'aquest segons les regles compreses a l'article 108 de la Llei 39/88, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals, l'impost que resulti d'aplicar als nous valors cadastrals la reducció del 40%.

El previst en aquest apartat no serà d'aplicació en els supòsits en què els valors cadastrals resultants de la revisió siguin inferiors als fins aleshores vigents.

ARTICLE 15

Queda derogat l'article 15 de l'Ordenança d'acord amb el que disposa la Llei 29/1991 de 16 de desembre.

DISPOSICIÓ FINAL

La present modificació de l'Ordenança Fiscal, la redacció definitiva de la qual ha estat aprovada pel Ple de la Corporació en sessió de dia 5 de novembre de 2001 entra en vigor el dia que es publiqui el text íntegre de la mateixa al BOIB quedant en vigor l'article 12 fins el 31 de desembre de 2004 i la resta fins que es derogui o modifiqui.

El Batle, Antonio del Olmo Dalmau

— o —

Núm. 499

L'Ajuntament Ple en sessió ordinària celebrada el dia 7 de gener del 2002, acordà resoldre l'al·legació presentada durant el període dels vuit dies establerts, al plec de condicions administratives que han de regir la contractació mitjançant concurs, amb procediment obert, de la gestió del servei de recollida de residus sòlids, neteja i manteniment de contenidors i transport i descàrrega a la planta de transferència d'aquest municipi, publicat en el BOIB núm. 154 de dia 25 de desembre del 2001, en el sentit de desestimar l'al·legació presentada i obrir un nou termini de presentació de proposicions a l'indicat concurs per espai de 15 dies comptats a partir de la seva publicació en el BOIB, significat que les noves proposicions hauran de fer referència i ajustar-se al present edicte.

CONVOCATÒRIA CONCURS PUBLIC

1.- Entitat adjudicatòria:

Ajuntament de Santa Margalida

2.- Objecte del contracte:

La gestió del servei de recollida de residus sòlids domiciliaris, neteja i manteniment de contenidors i transport i descàrrega a la planta de transferència, amb subjecció a les condicions que s'estipulen al plec de condicions tècniques.

3.- Durada del contracte: Tres anys.

4.- Tramitació, procediment i forma d'adjudicació:

- Tramitació: ordinària
- Procediment: obert
- Forma: concurs

5.- Preu del contracte: el preu màxim serà de 420.708.- euros anuals (IVA inclòs).

6.- Garanties:

- provisional: 8.414,16 euros
- definitiva: 4% de l'import de l'adjudicació.
- complementària: 6% de l'import de l'adjudicació.

7.- Presentació d'ofertes o de sol·licituds de participació:

- durant els quinze dies naturals següents al de la publicació d'aquest anunci en el BOIB, abans de les 14,00 hores.
- Lloc: en el Registre general d'aquest Ajuntament, passeig des Pouàs, núm.23 de Santa Margalida, C.P. 07450.

8.- Obertura de les propostions:

En la sala de plens de l'Ajuntament a les dotze hores del dia hàbil següent a la conclusió del termini per a presentar propostions.

9.- Classificació del contractista: no es requereix classificació.

10.- Informació i obtenció de documentació:

Ajuntament de Santa Margalida, departament de Secretaria i Intervenció, Tel. 971523030 - 971 523050 - Fax 971523777

Santa Margalida, 8 de gener 2002

El batle Antoni del Olmo Dalmau

— o —

Ajuntament de Ferreries

Núm. 411

Feim públic que el Ple de l'Ajuntament, en sessió ordinària de data 29.11.2001, adoptà, entre d'altres, els següents acords:

Primer.- Aprovar el Projecte modificat del relatiu a l'acabament de la urbanització de Cala Galdana.

Segon.- Manar fer publicitat d'aquest acord en el BOIB durant el termini de vuit dies, per tal que les persones interessades puguin presentar-hi al·legacions.

L'Alcalde.- Román Sintés Serra.

Ferreries, 19 de desembre de 2001.

— o —

Ajuntament d'es Castell

Núm. 422

El Ple de la Corporació en sessió celebrada el dia 04/12/2001 ha adoptat el següent acord:

Aprovació inicial de l'Expedient de Suplement de Crèdit del Pressupost 2001: Exp. 16/01.

1r. Aprovar inicialment l'expedient de suplement de crèdit del pressupost 2001 a càrrec del Romanent Liquid de Tresoreria, en els següents termes:

Partides de Crèdit en Alça

Denominació	Saldo Inicial	Modificacions	Saldo final
45.431.61100	2.813.253,-	20.340.000,-	2.153.253,-
10.121.22717	2.600.000,-	750.000,-	3.350.000,-
Total		21.090.000,-	

2n Publicar el present acord al tauler d'anuncis, d'aquest Ajuntament, previ anunci al Butlletí oficial de les Illes Balears, per quinze dies, durant els quals els interessats podran examinar-lo i presentar reclamacions, d'acord amb el que disposa l'article 159.2 de la Llei 39/1988, en relació amb els arts. 150, 151 i 152 de la mateixa.

En aquest sentit, l'expedient de modificacions de crèdit es considerarà aprovat si durant l'esmentat període no es presenten reclamacions.

Es Castell, 17 de desembre de 2001.

La batlessa.- Maria Borrás Anglada.

— o —

Ajuntament de Sant Lluís

Núm. 432

Por medio de Resolución de la Alcaldía nº 01/0523, se adjudica definitivamente, la obra denominada «Obras en terrazas públicas en Cala Torreta», a la empresa Juan Mora S.A., por un importe de nueve millones, trescientas mil (9.300.000.-) pesetas, una vez finalizada la tramitación, por procedimiento negociado llevado a cabo por este Ayuntamiento

Sant Lluís, 3 de Enero de 2002.

El Alcalde.- Fdo. Miguel Pons Victory.

— o —

Ajuntament de Sant Joan de Labritja

Núm. 92

ANUNCIO DE CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OBRAS ANEJAS DEL MUNICIPIO DE SANT JOAN DE LABRITJA"

Por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 21 de Noviembre del 2001, se acordó sacar a concurso LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OBRAS ANEJAS DEL MUNICIPIO DE SANT JOAN DE LABRITJA en los términos siguientes:

- Entidad Adjudicataria.
 - Organismo: Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja
 - Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Obras
- Objeto del Contrato.
 - Tipo de Contrato: Concesión de la Gestión de un Servicio